

68,277



LIC. EDUARDO MARTINEZ URQUIIDI

ERICK MURILLO BASTIEN
COLEGIO DE NOTARIOS DE MEXICO

En el Distrito Federal a los 07 de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, yo el Licenciado EDUARDO MARTINEZ URQUIIDI, Notario Titular de la Notaria Número Cincuenta y Seis de esta Capital, hago constar en el presente instrumento la constitución de una SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los señores ISAAC VAINER GIRS, ENRIQUE NAHUM VAINER GIRHS, SIMON VAINER ZONENSZAIN, LUCIANO RODRIGUEZ ALARCON, JORGE LUIS SYLANO VEGA, ALFREDO HINOJOS RAMIREZ, JAIME HOLTZ KANTOROVICH y JULIO DAVID VAINER ZONENSZAIN de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAU S U L A S

C A P I T U L O I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO. 021250

PRIMERA.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura S.A. DE C.V. 19/08/94 10:45:38

SEGUNDA.- DURACION.- La duración de la sociedad será de VEINTE años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pero por resolución de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración o del Administrador Unico, podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero.

CUARTA.- OBJETO - El objeto de la sociedad será:

a).- La ejecución por contratación de toda clase de obras públicas y privadas, compraventa y fraccionamiento de toda clase de bienes inmuebles; ya sea por cuenta propia o comisión, el comercio de materiales, productos y artículos para la construcción y sus conexos, así como los actos mercantiles que tengan relación con los fines anteriores, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:

1.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo compra y vender toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.

2.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.

3.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos toda clase de operaciones.

4.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.

- 5.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de -- toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en ----- comandita. -----
- 6.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, ----- obrado en su propio nombre o de terceras personas. -----
- 7.- Adquirir o por cualquier otro titulo poseer y explotar toda clase de ---- bienes muebles, derechos reales y personales, asi como los inmuebles que ---- sean necesarios para su objeto. -----
- 8.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines ----- sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, ---- comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----
- 9.- En general la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y titulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito. ---

-----C A P I T U L O II-----

-----C A P I T A L-----

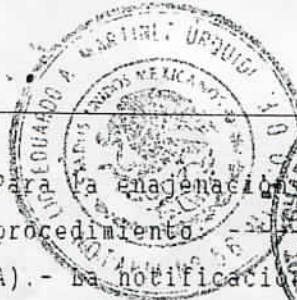
QUINTA.- IMPORTE.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de --- TRESCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en TREINTA MIL --- acciones nominativas, comunes y ordinarias, con un valor nominal de DIEZ --- NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL cada una, y un máximo ILIMITADO. -----

SEXTA.- ACCIONES.- Las acciones confieren iguales derechos y en las ----- Asambleas Generales de Accionistas, cada acción representa un voto. ----- Estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por --- titulos definitivos, y éstos últimos llevarán adheridos cupones nominativos. Los titulos definitivos serán impresos, se tomarán de libros talonarios, ---- podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y las ---- firmas autógrafas del Presidente y cualquier otro Consejero o en su caso del Administrador Unico.- -----

En los titulos definitivos y en los certificados provisionales se indicarán - los datos establecidos por el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General - de Sociedades Mercantiles y la CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA de estos Estatutos.- Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las ----- estipulaciones de la escritura constitutiva y a las resoluciones legalmente - aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de ----- Administración o el Administrador Unico.- -----

SEPTIMA.- TRANSMISION DE ACCIONES.- En los términos del Artículo Ciento ---- Treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que en ---- caso de que se vayan a enajenar una o más acciones por uno o más ----- accionistas, deberán obtener la autorización previa del Consejo de -----

LICENCIADO ERV
NO. 1
ALMOLOYA



Para la enajenación de las acciones deberá seguirse el siguiente procedimiento

A).- La notificación de venta de las acciones deberá ser hecha por el propietario al Presidente del Consejo de Administración o a quien lo supla o al Administrador Unico según el caso y deberá de contener las condiciones de venta para dicha transmisión.

B).- Una vez hecha la notificación el Consejo de Administración o el Administrador Unico, contarán con quince días hábiles para oponerse a la venta, si pasado este término el enajenante no hubiere recibido fehaciente respuesta del Consejo de Administración o del Administrador Unico, tendrá absoluta libertad para enajenar las acciones a quien lo desee.

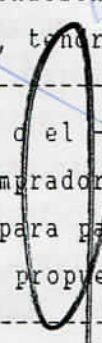
C).- Si dentro del plazo establecido el Consejo de Administración o el Administrador Unico se opusieren a la venta deberá proponer al comprador o compradores, quienes tendrán, a partir de esa fecha, quince días para pagar el precio pactado entre el titular de las acciones y el comprador propuesto por el propietario de los títulos.

En caso de no haber tercero interesado en dichos títulos, el precio de venta se establecerá de común acuerdo entre el vendedor de las acciones y el comprador propuesto por el Consejo de Administración o el Administrador Unico.

OCTAVA. REGISTRO DE ACCIONES.- Las acciones nominativas se expedirán de libros talonarios, y la sociedad llevará además un registro que contendrá:

- 1.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan expresándose sus números y los títulos que las amparan;
- 2.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen a cuenta de su valor nominal o precio de suscripción, en su caso;
- 3.- Las transmisiones de títulos y acciones que se realicen y
- 4.- Los datos relativos a la inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de las acciones de propiedad de extranjeros o que estén dadas en garantía a éstos.- La sociedad considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito como tal en su propio registro.- En el mismo inscribirá las transmisiones de acciones que se efectúen a petición de cualquier tenedor, previa comprobación fehaciente, a juicio de la sociedad, de la transmisión en favor del solicitante, inclusive por medio de certificación de Notario, Corredor Público o de una Bolsa de Valores.- Se entenderá hecha la comprobación cuando una Institución de Crédito la suscriba como apoderado del enajenante.- Asimismo la inscripción de la transmisión de las acciones, sólo se realizará cuando el adquirente haya comprobado fehacientemente ante la sociedad, haber retenido y enterado, en caso de que así proceda, el Impuesto Sobre la Renta causado por el enajenante de tales acciones o, en su

RILEY ESTIEN... PUBLICA... 48... ESTADOS DE MEXICO



caso, haber recibido copias del Dictamen respectivo.- Las transmisiones de acciones deberán consignarse en los títulos mismos sin perjuicio de la justificación de la transmisión por medio distinto del endoso en instrumento por separado, cuando fuere el caso.-

NOVENA.- AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Ya sea que corresponda al capital mínimo fijo o al capital variable de la sociedad, el aumento o reducción del capital deberá ser acordado por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, una vez emitidas las acciones representativas de la parte variable del capital de la sociedad, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración podrá acordar suscripciones o disminuciones del capital en su caso dentro de la parte variable, ajustándose a las siguientes reglas:-

A).- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que la Asamblea Ordinaria, el Consejo de Administración o el Administrador Unico estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sociales.-

B).- No podrá decretarse nuevo aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento anterior. Al decretarse el aumento, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo y los accionistas gozarán del derecho preferente conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

C).- Una vez emitidas las acciones representativas de la parte variable del capital de la Sociedad la reducción de capital podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la Asamblea Ordinaria, del Consejo de Administración o del Administrador Unico, cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista le solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones.-

Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital se ajustarán a las siguientes estipulaciones:-

- 1.- Toda reducción se hará por acciones íntegras.-
- 2.- Tan pronto como se decreta una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la notificación.-
- 3.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto --

BOLETA
NOTA
ALMOLOYA DE



hubiere fijado.
 Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Público, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.

5.- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Público, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.

En el caso señalado en el inciso cinco anterior, la reducción surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicho sorteo se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente.

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La sociedad no podrá anunciar el capital autorizado sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo y para aumentar el primero o disminuir el segundo, se requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- El capital mínimo no podrá ser inferior a CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

C A P I T U L O III

DECIMA .- ADMINISTRACION.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o un Consejo de Administración, integrado éste último por el número de Consejeros que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- La Asamblea podrá designar por cada miembro propietario a un suplente.- Los accionistas que representen por lo menos el VEINTICINCO por ciento del capital social tienen el derecho de nombrar a uno de los Consejeros Propietarios y a un Suplente.- Los Consejeros Propietarios serán substituidos en sus ausencias temporales, por los suplentes designados precisamente para substituir a cada propietario.- La Asamblea de Accionistas en cualquier momento podrá designar y remover a cualquier Consejero o al Administrador Unico, respetando el derecho de las minorías.

DECIMA PRIMERA.- CONSEJEROS Y ADMINISTRADOR UNICO.- Los Consejeros o el Administrador Unico podrán ser o no, accionistas de la sociedad.- Durarán en su encargo, por regla general, un año pero podrán ser reelectos, y en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores

lomen posesión de sus cargos.- La remuneración de los Consejeros o del Administrador Unico, en su caso, será fijada por la Asamblea General de Accionistas.-

DECIMA SEGUNDA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración podrán designar de entre los miembros de este último organismo, al Presidente del Consejo, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo.- Se podrá nombrar también a los Vice-Presidentes que se estime convenientes y a un Secretario del Consejo que podrá ser o no Consejero o Accionista.- El Presidente del Consejo por el sólo hecho de su nombramiento, tendrá además de las facultades que expresamente se le otorguen, las conferidas al Consejo de Administración o al Administrador Unico en el inciso a), de la CLAUSULA

DECIMA TERCERA.-

DECIMA TERCERA.- FACULTADES.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico tiene las facultades siguientes;

- a).- Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código, entre las que, de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: Ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades y juntas de conciliación y arbitraje, someterse a cualquier jurisdicción, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato.-
- b).- Poder General, amplísimo para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.-
- c).- Poder general amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, con todas las facultades de dueño.-
- d).- Poder para otorgar y subscribir títulos de crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-
- e).- Para otorgar y revocar poderes generales o especiales.-
- f).- Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas.-
- g).- Para designar y revocar los nombramientos de Presidente, Vice-Presidente, Director General, Gerentes y Funcionarios que estime

ENCUADRO
NOTA
ALMOLLOYA D



conveniente, señalando sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, así como las garantías que deban otorgar, cuando el propio Consejo lo estime necesario.

DECIMA CUARTA.- SESIONES DEL CONSEJO.- Las sesiones del Consejo de Administración, se celebrarán en el domicilio de la sociedad, o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, que se determine con anticipación en la convocatoria respectiva.- Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, el Secretario, el Comisario o dos Consejeros.- Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros Propietarios, Consejeros Suplentes y Comisarios, por lo menos con tres días naturales de anticipación, a su domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado para ese fin.- Las convocatorias deberán especificar, la hora, la fecha y el lugar de la reunión y el objeto de la Sesión o el Orden del Día y será firmada por quien la haga.- No será necesaria la convocatoria cuando se reúnan todos los Consejeros Propietarios o cuando los propietarios, aún cuando no asistan, hubieren manifestado por escrito, que tuvieron conocimiento de la celebración de la sesión correspondiente.

DECIMA QUINTA.- QUORUM.- Para que el Consejo sesione válidamente, deberá estar presente por lo menos la mayoría de los miembros que lo integren. Si una sesión del Consejo no pudiera celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, enviándose los citatorios en los términos antes expresados.- Para que los acuerdos o resoluciones del Consejo sean válidos, deberán ser tomados por la mayoría de los Consejeros que concurran.

DECIMA SEXTA.- ACTAS.- De cada Sesión del Consejo se asentará un acta en el Libro correspondiente, que firmarán el que haya presidido la sesión, el que haya fungido como Secretario, y el Comisario que haya asistido.

DECIMA SEPTIMA.- GARANTIAS.- Los Consejeros o el Administrador Unico, para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, podrán otorgarán una garantía consistente en el depósito de una acción o mayor o distinta garantía según lo determine la Asamblea.

C A P I T U L O IV

V I G I L A N C I A

DECIMA OCTAVA.- INTEGRACION.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios y sus Suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.- Los accionistas que representen por lo menos un venticinco por ciento del capital social, podrán nombrar, además de los designados, a un Comisario Propietario y a su Suplente.

DECIMA NOVENA.- COMISARIO.- Los Comisarios podrán ser o no Accionistas de la Sociedad, durarán en su encargo por regla general un año, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de su cargo.

La remuneración de los Comisarios, en su caso, será fijada por la Asamblea General de Accionistas.

VIGESIMA .- FACULTADES, OBLIGACIONES Y GARANTIA.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, y podrán garantizar su manejo en los mismos términos que los Consejeros o el Administrador Unico de la sociedad.

C A P I T U L O V

A S A M B L E A S

VIGESIMA PRIMERA.- ORGANO SUPREMO.- La Asamblea General de Accionistas es el Organo Supremo de la Sociedad, podrá tomar toda clase de resoluciones y designar y revocar a cualquier funcionario.

Sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea.- Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

REMOVIDA
NCTA
CENCIADOS LRI

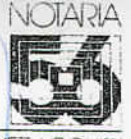
VIGESIMA SEGUNDA.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas son:

a).- Ordinarias, las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos para las Asambleas Extraordinarias.

b).- Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo ciento ochenta y dos de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA TERCERA.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias salvo caso fortuito o de fuerza mayor se reunirán en el domicilio social, en cualquier tiempo en que sean convocadas; las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, a fin de discutir, aprobar o modificar el informe de los Administradores, tomándose en cuenta el informe de los Comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas, designar a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Unico y Comisarios y determinar sus emolumentos, así como en su caso, la distribución de utilidades.

VIGESIMA CUARTA.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se harán por el Presidente o Secretario del



LIC EDUARDO MARTINEZ URQUIZA

Consejo, o los Consejeros, o el Administrador Unico o el Comisario o el Juez competente. En su caso, la convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con una anticipación de cinco días naturales antes del señalado para la Asamblea.- La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea, el orden del día, y será firmada por quien la haga.- No será necesaria la convocatoria, cuando en el momento de las votaciones de la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, y el acta respectiva sea firmada por todos los concurrentes, y cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la Asamblea, se haya señalado la fecha y hora en que deba continuar.-

VIGESIMA QUINTA.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias, se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando esté representada la mayoría de las acciones en que se divide el capital social.- En caso de segunda convocatoria, la Asamblea se considerará instalada, con cualquier número de acciones representadas. En ambos casos las resoluciones se tomarán por el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones representadas.

VIGESIMA SEXTA.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea Extraordinaria, se considerará legalmente instalada, en primera convocatoria, cuando esté representada cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social.- En caso de segunda convocatoria, será necesario que esté representada cuando menos la mitad de las acciones en que se divide el capital social.- Para que las resoluciones de una Asamblea Extraordinaria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto afirmativo de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.

VIGESIMA SEPTIMA.- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.- Para asistir a las Asambleas, bastará que los accionistas estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, y en su defecto, los accionistas deberán presentar los títulos que amparen sus acciones o depositarlos en instituciones de crédito de la República o del Extranjero.- Los depósitos de acciones, podrán quedar comprobados mediante carta o telegrama dirigido a la Sociedad por la institución depositaria.- La representación para concurrir a las Asambleas, podrá conferirse mediante poder general, especial o por simple carta poder.-

VIGESIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS.- a).- Serán presididas en su caso por el Administrador Unico y actuará como Secretario el que designe -

URQUIZA
PUBLICA
143
REZ ESTADISTAS

ERICK MURILLO BASILE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PUBLICA

Handwritten signature and scribbles

la Asamblea.- En caso de que haya Consejo de Administración, la Asamblea será presidida y actuará como Secretario, el Presidente y el Secretario del mismo respectivamente o las personas que al efecto se designen en la Asamblea.- b).-El Presidente designará a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en las Asambleas y para hacer el recuento en las votaciones.- c).- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del Orden del Día.- d).- De toda Asamblea de accionistas se formulará un acta que se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hayan asistido.- Se agregarán al apéndice de cada acta, los documentos que, en su caso, justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos, así como la lista de asistencia, las cartas poder o un resumen del poder, formulado por los escrutadores, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea, y copia del acta respectiva.

-----C A P I T U L O VI -----

-----EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, -----

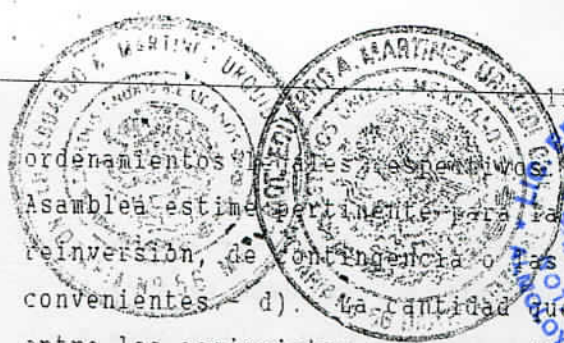
-----UTILIDADES Y PERDIDAS -----

VIGESIMA NOVENA.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales serán naturales, es decir que comenzarán a correr a partir del día primero de enero de cada año y concluirán el día treinta y uno de diciembre del mismo año, a excepción de aquel que empiece a correr a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la sociedad, que será irregular y que deberá concluir precisamente el día treinta y uno de diciembre del año en que se firme la mencionada escritura constitutiva.

TRIGESIMA .- INFORMACION FINANCIERA.- El informe de que habla el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluido el dictamen de los Comisarios, deberá quedar terminado y puesto a disposición de los Accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.- Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

TRIGESIMA PRIMERA.- UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio social se aplicarán en la siguiente forma: a).- Se separará en primer lugar, la cantidad para la formación o reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal, la cantidad que como mínimo será del cinco por ciento, de las utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del capital social.- b).- Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los

LICENCIADO LR
NCT/
ALMOLOY



ordenamientos de los Estados Unidos Mexicanos. c). - Se separará la cantidad que la Asamblea estime pertinente para la formación o incremento de reserva de reinversión, de contingencia o las especiales que se consideren convenientes. d). La cantidad que la Asamblea determine, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. - e). - El resto si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar.

TRIGESIMA SEGUNDA.- PERDIDAS.- Los accionistas responden a las pérdidas de la sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe no exhibido de sus acciones; en consecuencia, los propietarios de acciones liberadas no tendrán responsabilidad alguna.

CAPITULO VII

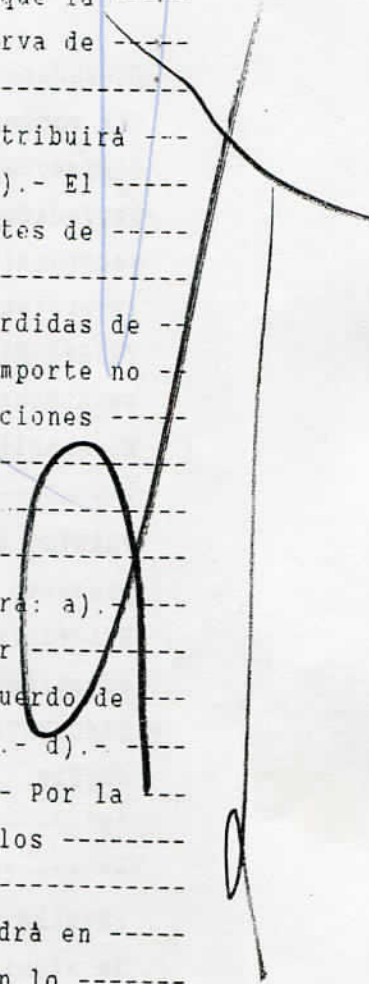
DISOLUCION Y LIQUIDACION

TRIGESIMA TERCERA.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La sociedad se disolverá: a). Por la expiración del término fijado en estos estatutos. - b). - Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social. - c). - Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con estos estatutos y con la ley. - d). - Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos. - e). - Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o lo disminuyan.

TRIGESIMA CUARTA.- LIQUIDACION.- a). - Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. - b). - Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores, y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo. - c). - La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas, que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en estos estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores. - d). - La Asamblea de accionistas se reunirá durante la liquidación, en la misma forma prevista durante la existencia normal de la sociedad, teniendo los liquidadores las facultades que correspondan al Consejo de Administración o al Administrador Unico, y las funciones que establece a su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles. - El o los Comisarios desempeñarán durante la liquidación, la misma función que en la existencia normal de la sociedad.

CAPITULO VIII

TRIGESIMA QUINTA.- DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- Con fundamento en lo establecido por el Artículo Treinta del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, los socios



fundadores y los que en lo futuro pueda tener la sociedad convienen en que: -
"La sociedad que por este instrumento se constituye, no admitirá directa ni -
indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y ----
sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco -----
reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos -----
inversionistas y sociedades". -----

TRIGESIMA SEXTA.- LEY SUPLETORIA.- Para todo lo no previsto por estos -----
estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades ----
Mercantiles. -----

-----CAPITULO IX -----

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Para llevar a cabo la ---
presente sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones -----
Exteriores el permiso número NUEVE MILLONES CATORCE MIL CINCUENTA, -----
expediente número "9409013590", folio VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS -----
CINCUENTA Y SEIS, de fecha DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -----
CUATRO. Documento que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra -
"A". -----

-----C L A U S U L A S T R A N S I T O R I A S -----

PRIMERA.- El capital social mínimo fijo ha quedado íntegramente suscrito de
la siguiente manera: -----

-----ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
ISAAC VAINER GIRS -----		
TRES MIL SEISCIENTAS ACCIONES, CON VALOR DE -----		
TREINTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS, -----		
MONEDA NACIONAL	3,600	N\$ 36,000.00 -----
ENRIQUE NAHUM VAINER GIRHS -----		
TRES MIL TRESCIENTAS ACCIONES, CON VALOR DE -----		
TREINTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS, -----		
MONEDA NACIONAL	3,300	N\$ 33,000.00 -----
SIMON VAINER ZONENSZAIN -----		
DIEZ MIL NOVECIENTAS CINCUENTA ACCIONES, CON VALOR DE -----		
CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS, -----		
MONEDA NACIONAL	10,950	N\$ 109,500.00 -----
LUCIANO RODRIGUEZ ALARCON -----		
SESENTA Y SEIS ACCIONES, CON VALOR DE -----		
SEISCIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS, -----		
MONEDA NACIONAL	66	N\$ 660.00 -----
JORGE LUIS SOLANO VEGA -----		
SESENTA Y SEIS ACCIONES, CON VALOR DE -----		
SEISCIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS, -----		

ALMOLOYA
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



MONEDA NACIONAL 660.00 -----

ALFREDO HINOJOS RAMIREZ -----

SESENTA Y NUEVE ACCIONES, CON VALOR DE -----

SEISCIENTOS NOVENTA NUEVOS PESOS -----

MONEDA NACIONAL 69 NS 690 00 -----

JAIME HOLTZ KANTOROVICH -----

NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, CON VALOR DE -----

NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA NUEVOS PESOS, -----

MONEDA NACIONAL 999 NS 9,990.00 -----

JULIO DAVID VAINER ZONENSZAIN -----

DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ACCIONES, CON VALOR DE -----

CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS, -----

MONEDA NACIONAL 10,950 NS 109,500.00 -----

T O T A L 300,000 NS 300,000.00 -----

SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en la primera Asamblea, acuerdan tomar las siguientes resoluciones: -----

I.- Se fija el capital variable de la sociedad en la cantidad de SESENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

II.- La Sociedad será administrada, por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, el cual estará investido de todas las facultades que les confieren estos Estatutos y la Ley de la materia, designando para tal efecto como miembros de este cuerpo colegiado a las personas y con los cargos que a continuación se indican: -----

-----CARGO	NOMBRE -----
PRESIDENTE	ISAAC VAINER GIRS -----
SECRETARIO	JULIO DAVID VAINER ZONENSZAIN -----
TESORERO	ALFREDO HINOJOS RAMIREZ -----
VOCAL	ENRIQUE NAHUM VAINER GIRHS -----
VOCAL	SIMON VAINER ZONENSZAIN -----
VOCAL	LUCIANO RODRIGUEZ ALARCON -----
VOCAL	JAIME HOLTZ KANTOROVICH -----

Los miembros del Consejo de Administración aceptan el nombramiento que se les hace, protestando el fiel desempeño del mismo y caucionando su manejo en los términos de los presentes Estatutos. -----

El Consejo de Administración hace constar que los socios han hecho la aportación a la Sociedad del valor total de sus acciones. -----

III.- Se nombra como Comisario de esta sociedad al señor JORGE LUIS SOLANO VEGA, quien cauciona su manejo de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos Sociales. -----

IV.- Los ejercicios sociales serán siempre naturales, es decir, que se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del presente que será del día en que se firme esta escritura, al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

V.- Asimismo, se acuerda otorgar en favor de los señores ISAAC VAINER GIRS, ENRIQUE NAHUM VAINER GIRHS, SIMON VAINER ZONENSZAIN, LUCIANO RODRIGUEZ ALARCON, JORGE LUIS SOLANO VEGA, ALFREDO HINOJOS RAMIREZ, JAINE HOLTZ KANTORIVICH y JULIO DAVID VAINER ZONENSZAIN, un PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, en donde el mismo se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna.

Otorgándoles de una manera enunciativa pero no limitativa, todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil de esta Capital y sus concordantes en los demás códigos de la República Mexicana.

Facultándoles para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los mandatarios podrán otorgar y revocar en cualquier tiempo el presente mandato sin más limitación que las facultades a ellos conferidas en este instrumento.

Los mandatarios podrán actuar en forma conjunta o separadamente en el ejercicio de este mandato.

El presente mandato podrá ser ejercitado ante toda clase de personas ya sean éstas de carácter público o privado y ante autoridades civiles, judiciales, penales, administrativas, del trabajo, así como ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, pudiendo ser todas éstas locales o federales.

TERCERA.- Para la debida interpretación y cumplimiento de las cláusulas que anteceden, son competentes los jueces y tribunales del Distrito Federal, y en cuanto a los gastos, honorarios y derechos que la presente escritura originen, serán por cuenta de la sociedad que aquí se constituye.

C E R T I F I C A C I O N E S

YO EL NOTARIO DOY FE

PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe el mismo:

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las

LICENCIADO ERIC
NOTA
WOLVOYA



especiales que se otorguen, serán especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

SEGUNDO.- QUE POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON SER:

ISAAC VAINER GIRS de nacionalidad MEXICANA, nació en el DISTRITO FEDERAL, el día CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA, INGENIERO CIVIL, CASADO, con domicilio en la calle ARQUIMEDES número oficial TRES, PRIMER PISO, Colonia CHAPULTEPEC MORALES, de la Delegación MIGUEL HIDALGO en esta ciudad, Código Postal número ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA, quien me es personalmente conocido.

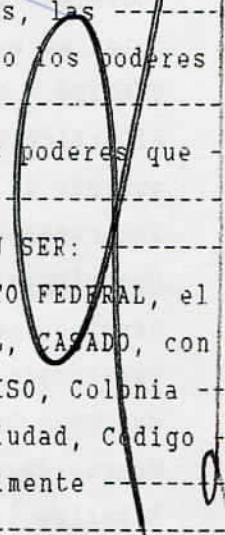
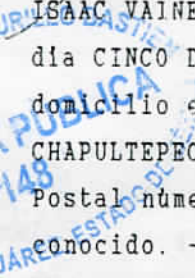
ENRIQUE NAHUM VAINER GIRHS de nacionalidad MEXICANA, nació en TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el día VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, CONTADOR PUBLICO, CASADO, con el mismo domicilio que el anterior, quien me es personalmente conocido.

SIMON VAINER ZONENSZAIN de nacionalidad MEXICANA, nació en el DISTRITO FEDERAL, el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, CASADO, con el mismo domicilio que los anteriores, quien me es personalmente conocido.

LUCIANO RODRIGUEZ ALARCON de nacionalidad MEXICANA, nació en SALVATIERRA, ESTADO DE GUANAJUATO, el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, ARQUITECTO, CASADO, con el mismo domicilio que los anteriores, quien me es personalmente conocido.

JORGE LUIS SOLANO VEGA de nacionalidad MEXICANA, nació en el DISTRITO FEDERAL, el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, CONTADOR PUBLICO, SOLTERO, con el mismo domicilio que los anteriores, quien me es personalmente conocido.

ALFREDO HINOJOS RAMIREZ de nacionalidad MEXICANA, nació en el DISTRITO FEDERAL, el día DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, CASADO, con el mismo domicilio que



los anteriores, quien me es personalmente conocido. -----
JAI ME HOLTZ KANTOROVICH de nacionalidad MEXICANA, nació en el DISTRITO -----
FEDERAL, el día DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, INGENIERO -----
CIVIL, CASADO, con el mismo domicilio que los anteriores, quien me es -----
personalmente conocido. -----

JULIO DAVID VAINER ZONENSZAIN de nacionalidad MEXICANA, nació en el DISTRITO -----
FEDERAL, el día VEINTITRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, -----
INGENIERO INDUSTRIAL, SOLTERO, con el mismo domicilio que los anteriores, ---
quien me es personalmente conocido. -----

TERCERO.- De que expliqué a los comparecientes la obligación, que conforme --
al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, tienen de -----
exhibir al suscrito, dentro del mes siguiente a la firma del presente -----
instrumento, la inscripción correspondiente en el Registro Federal de -----
Contribuyentes, de la sociedad que en este acto se constituye; pasado este --
término, se dará aviso a las autoridades competentes del acto aquí -----
consignado. -----

CUARTO.- De que tienen capacidad legal de que lo relacionado e inserto -----
concuera con los originales a los que me remito, y de que después de -----
haberles leído el presente instrumento, explicándoles el valor y -----
consecuencias legales de sus efectos y advertidos de las penas en que -----
incurren los que declaran con falsedad manifestaron su conformidad y -----
firmaron hoy día veinte del mes de su fecha.- Autorizo acto continuo a la ---
firma de los comparecientes.- DOY FE.- -----

LICENCIADO ERIC
NCTA
ALMOLOYA D

OCHO FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.- EDUARDO A. MARTINEZ URQUIDI.- RUBRICA.- -
EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

NOTA PRIMERA.- En veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se
dio aviso a la Oficina Federal de Hacienda y Crédito Público a que se -----
refiere el párrafo tercero del artículo veintisiete del Código Fiscal de la -
federación, en virtud de no haberme presentado la sociedad su solicitud de --
inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes dentro del plazo que ---
marca dicho artículo.- Doy Fe.- M. Media Firma.- -----



LIC. EDUARDO MARTINEZ URQUIDI

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

PERMISO 09014050
EXPEDIENTE 9409013590
FOLIO 24456

En atención a la solicitud presentada por el
C. GABRIELA FOJO PAREDES, esta Secretaría
concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada
se utilice la denominación DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADA SI, SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, ~~17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera~~ y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. FUNDAMENTO: ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

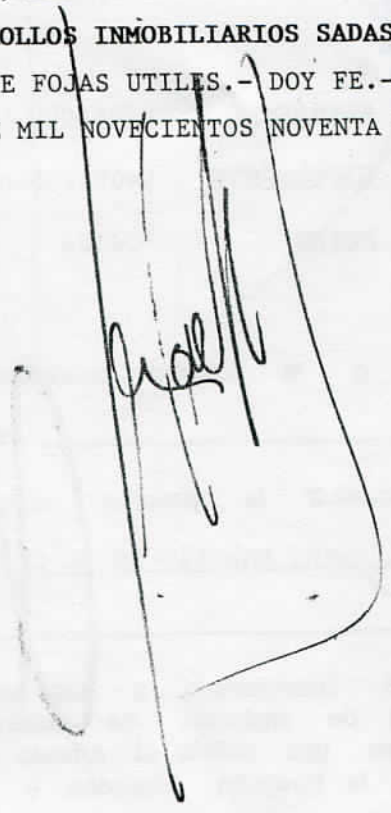
TLATELOLCO, D.F. a 12 de Abril de 1994

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES

[Handwritten signature]
LIC. EDUARDO MARTINEZ URQUIDI

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
★
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
★
P.A - 1

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DEL VOLUMEN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS -----
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA
Y SIETE, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO QUE EXPIDO A FAVOR DE ----
"DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, -
EN NUEVE FOJAS UTILES.- DOY FE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE ---
MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-----

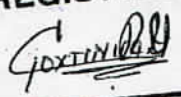


INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 190035
DERECHOS: N \$ 2,452.70 .- REG. DE
CAJA: 207294 DE FECHA: 18-08-94
MEXICO, D. F., A 29 DE Agosto DE 1994

LICENCIADO EN
NOTA
ALMOLOYA



EL REGISTRADOR



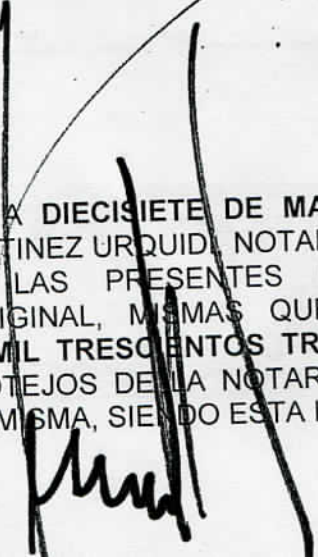
ROSA MARIA GARCIA COXTINICA

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.



LIC. ABELARDO BACA MARTINEZ

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, YO EL
LICENCIADO EDUARDO A. MARTINEZ URQUIDI, NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y SEIS DE ESTA
CAPITAL, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS, SON FIEL Y EXACTA
REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, MASMAS QUE COTEJE, HABIENDO LEVANTADO EL
REGISTRO NUMERO NUEVE MIL TROCIENTOS TREINTA Y SIETE DE ESTA FECHA, EN EL
LIBRO DEL REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- EXPIDIENDOSE ONCE
COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA, SIENDO ESTA LA NUMERO DIEZ.----- DOY FE.-----





--- YO, LICENCIADO ERICK MURILLO BASTIEN, NOTARIO PÚBLICO TITULAR CIENTO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ: -----

----- **CERTIFICO** -----

--- Que la presente copia constante de diecinueve páginas útiles incluyendo la presente certificación, concuerda fielmente con la copia certificada notarialmente del primer testimonio de la escritura pública número sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete, de fecha doce de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público Titular cincuenta y seis de la ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Eduardo A. (letra A) Martínez Urquidi, la cual tuve a la vista, cotejé y a la que me remito. -----

--- Expido la presente certificación en veintiún tantos incluyendo la que formará parte del apéndice de documentos, a solicitud del **SEÑOR INGENIERO CIVIL JAIME HOLTZ KANTOROVICH**, en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil denominada **DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quien no se identificó por ser de mi personal conocimiento, la cual queda registrada bajo el asiento número **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Libro de Cotejos número **UNO**, de la Notaría Pública a mi cargo, veinte de los tantos protegidos con holograma. -----

--- En la villa de Almoloya de Juárez, Estado de México, Estados Unidos Mexicanos, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece.- **DOY FE** -----

[Handwritten signature in blue ink]

